

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de nuestra el jóven Bernardino Salinanes, criado del fabricante de teja José Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia en cuyo pueblo se encuentre, lo participen á este Gobierno para proceder á lo que haya lugar.

Burgos 9 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas del Bernardino.

Edad de 12 á 15 años, estatura regular á su edad, color trigueño, delgado, oficio tejero, viste pantalon oscuro y andrajoso, ó colzoncillo de cáñamo, zapatos negros, gorra azul vieja; lleva una manta rayada y una pala de madera, y es natural de Salcida, partido judicial de Tuy en la providcia de Pontevedra.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO CARRILES. —EXPLOTACION.

En la Gaceta de Madrid núm. 245, correspondiente al sábado 2 del actual se insertan las Reales órdenes siguientes, que con fecha 19 de Agosto último se han expedido por el Ministerio de Fomento.

«Pudiendo la publicidad de las faltas que se cometen en el servicio de transportes por los ferro-carriles contribuir á que disminuya el número de las mismas, S. M. la Reina (q. D. g.), además de las disposiciones dictadas por Real órden de esta fecha para el mejoramiento del expresado servicio, ha tenido á bien

disponer que los Gobernadores de las provincias hagan insertar en los periódicos oficiales las quejas que se produzcan por conducto de los funcionarios de las Inspecciones, y las providencias que dicten imponiendo multas ó tomando otras disposiciones con arreglo á lo que dispone el tit. 4.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, y el Reglamento para su ejecucion de 8 de Julio de 1859.»

«Habiendo dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una comunicacion del Inspector primero administrativo y mercantil del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 pueden consignarse en el libro de reclamaciones de una empresa quejas ó peticiones que hagan relacion á otra compañía, S. M., ha tenido á bien dictar las aclaraciones siguientes para la mejor inteligencia del referido artículo:

1.ª El libro de reclamaciones se entregará á todo viajero remitente ó consignatario que lo solicite, sin dirigirle pregunta alguna con el fin de cerciorarse del objeto de su demanda.

2.ª Cuando en dichos libros se encuentren quejas ó reclamaciones relativas á faltas cometidas en ferro-cariles pertenecientes á distintas empresas, el Comisario de la seccion en que se haya consignado la queja sacará copia literal de ella y la remitirá de oficio al de la seccion en que se cometió la falta, y este la elevará á su Jefe inmediato para que le dé el curso que corresponda.

3.ª Después de haber sacado la copia que se cita en la regla anterior, pondrá el Comisario al pié de la queja la siguiente nota: «Sacada copia y remitida al Comisario de, en cuya seccion aparece cometida la falta que se denuncia.»

Cuyas soberanas disposiciones se publican en este Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Burgos 5 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Agosto último me dice lo que sigue:

Remito á V. S. la adjunta relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 28 de Junio del año próximo pasado, á favor de los Ayuntamientos que en ella se espresan, en pago de bienes de Propios enagenados, á fin de que sirva ponerlo en conocimiento de las respectivas corporaciones y para los demás efectos oportunos.

Cuya superior comunicacion y nota que se acompaña he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados que en aquella se detallan y demás efectos consiguientes.

Burgos 6 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 28 de Junio del año próximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan, en pago de bienes enagenados de Propios.

Número de inscripciones.	Su numeracion.	PUEBLOS.	Capitales.
1	17.089	Renedo de la Escalera.....	5.918,84
1	17.090	Lerma.....	299,49
1	17.091	Ocon.....	941,47
1	17.092	Palazuelos de Muñó.....	1.907,38
1	17.093	Torresandino.....	7.143,35
1	17.094	Pedrosa de Duero.....	5.474,27
1	17.095	Llanillos.....	423,65
1	17.096	Bugedo.....	2.341,90
1	17.097	Villaescobedo.....	2.365,42
1	17.098	Pesadas.....	1.471,4
1	17.099	Villavedon.....	3.648,16
1	17.100	Castrillo de Solarana.....	1.629,91
1	17.101	La Horra.....	2.824,39
1	17.102	Castañares.....	4.086,56
1	17.103	Vizcainos.....	2.000,61
1	17.104	Castromorca.....	1.500,38
1	17.105	Quintanilla Riopico.....	932,25
1	17.106	Quintanamamargo.....	3.275,53
1	17.107	Cilleruelo de Abajo.....	1.412,19
1	17.108	Tordomar.....	6.319,64
1	17.109	Fuentelisendo.....	6.427,85
1	17.110	Salas de Bureba.....	941,47
1	17.111	Las Hormazas.....	308,52
1	17.112	Guzman.....	4.330,74
1	17.113	Inestrosa.....	3.318,77
1	17.114	Turzo.....	1.178,74
1	17.115	Quintanadueñas.....	4.291,78
1	17.116	Arenillas de Muñó.....	7.040,45
1	17.117	Castrillo Riopisuerga.....	353,4
1	17.118	Berlangas.....	8.614,39
1	17.119	Villasandino.....	1.459,26
1	17.120	Zalduendo.....	2.419,99
1	17.121	Belorado.....	869,
1	17.122	Pancorbo.....	2.269,64
1	17.123	Mahamud.....	228,67
1	17.124	Ciudad de Burgos.....	6.267,16
1	17.125	San Pedro del Monte.....	93,30
1	17.126	Valcabado de Roa.....	7.449,33

1	17.127	Zumel.....	5.075,65
1	17.128	Revolledo Traspeña.....	1.318,4
1	17.129	Bocos.....	1.023,84
1	17.130	Cubo.....	5.412,81
1	17.131	Villarmero.....	491,15
1	17.132	Basconillos del Toro.....	3.550,49
1	17.133	Briongos.....	447,20
1	17.134	Juarros.....	6.032,9
1	17.135	Sasamon.....	2.000,61
1	17.136	Villamayor de los Montes.....	2.167,72
1	17.137	Villanueva de Odra.....	2.072,59
1	17.138	Nava de Roa.....	2.471,54
1	17.139	Aza.....	694,53
1	17.140	Añastro.....	2.451,85
1	17.141	Royales del Agua.....	3.100,93
1	17.142	Barrio Panizares.....	941,47
1	17.143	Zuñeda.....	378,93
1	17.144	Torrecilla del Monte.....	500,16
1	17.145	Peral de Arlanza.....	835,55
1	17.146	Escalada.....	941,47
1	17.147	Castro Obarto.....	764,94
1	17.148	Valdezate.....	9.335,99
1	17.149	Vallarta.....	2.506,64
1	17.150	Arenillas de Villadiego.....	13.771,27
1	17.151	Villalmanzo.....	2.412,49
1	17.152	Villagalijo.....	4.318,95
1	17.153	Grijalva.....	1.180,55
1	17.154	Salas de los Infantes.....	6.578,42
1	17.155	Vileña.....	1.059,14

Madrid 22 de Agosto de 1865.—El Director general, Francisco Garcés.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El Caballero Cadete del Regimiento infantería del Infante, cuya filiación se inserta á continuación desertó desde esta plaza el día 5 del actual; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Burgos 9 de Setiembre de 1865.—El Brigadier, Gobernador interino, Antonio Jacome.

Filiación del Cadete D. Emilio Marcó y Gonzalo.

Padres, D. Pedro y Doña Manuela, natural de Fuensaldaña, provincia de Valladolid, vecindado en su pueblo, edad 15 años 5 meses, estatura un metro 426 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Señas particulares.

Un lunar en la frente.

(Gaceta núm. 227.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José María de Laredo, en nombre de D. Eleuterio Moreno, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la

Coruña, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, demandada, sobre mejora de clasificación.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la Junta de Clases pasivas en 7 de Marzo de 1862 reconoció á D. Eleuterio Moreno, Magistrado supernumerario en aquella fecha de la Audiencia de la Coruña, 26 años, 11 meses y 6 días de servicios y la mitad del sueldo regulador de 18.000 rs. que había disfrutado como Juez de primera instancia de ascenso en Onteniente.

Que no conformándose el interesado con esta clasificación, acudió al Ministerio de Hacienda con instancia de 6 de Abril siguiente; y fundado en haber sido Magistrado en la Audiencia de Burgos y supernumerario en la de la Coruña por mas de dos años con el sueldo de 28.000 reales, pidió que se le declarase con derecho á la mitad de este sueldo:

Que la Junta de Clases pasivas informó que la plaza de Magistrado supernumerario que desempeña D. Eleuterio Moreno no era un destino fijo, sino que se servía en concepto de cesante, percibiendo por ello las cuatro quintas partes de su dotación de planta, y que no podía tomarse por tipo regulador en su clasificación el sueldo de 28.000 reales, que disfrutaban los Magistrados en propiedad, por no haber tenido este destino el interesado los dos años que exige la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Que en tal estado y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó la real orden de 9 de Febrero de 1863 contra la cual se reclama, y por la que se confirmó el acuerdo de la expresada Junta de Clases pasivas, y se declaró que D. Eleuterio Moreno no tenía derecho á que le sirviera de regulador en su clasificación el sueldo

asignado á las plazas de Magistrados de las Audiencias:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Santiago Aguiar y Mella, en nombre y con poder de D. Eleuterio Moreno, con la pretensión de que se deje sin efecto la referida Real orden de 9 de Febrero de 1863, y en su lugar se mande clasificar de nuevo á su representado, señalándole el sueldo regulador de 28.000 reales anuales para el caso de volver á situación pasiva por reunir mas de dos años de servicio en plaza de Magistrado:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso mandando librar despacho al Juez de primera instancia de Zaragoza, á cuya Audiencia había sido trasladado el recurrente, á fin de que se le hiciera saber que por defunción del Letrado que le representaba nombrase á otro en el término de 30 días.

Visto el escrito que en su consecuencia ha presentado el Licenciado Don José María de Laredo mostrándose parte en este pleito á nombre de D. Eleuterio Moreno, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que le hubo por tal representante en el estado de los autos.

Visto el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, que dispone que á los Magistrados supernumerarios les servirá de tipo regulador para sus derechos pasivos el sueldo que disfruten:

Considerando que el sueldo que disfruta D. Eleuterio Moreno como Magistrado supernumerario es igual al de los Magistrados de número;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Tomás Retortillo, D. Gerardo de Souza y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 9 de Febrero de 1863, reclamada con la demanda, y la clasificación por ella confirmada, y en mandar que se rectifique con arreglo á la base fijada en la ley de presupuestos vigente.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

PROVIDENCIAS.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo, á Eulogio Villanueva Perez, soltero, natural de Valladolid, de oficio sombrerero, de veintitres años de edad, hijo legítimo de Donato y María Perez, difuntos, vecinos que fueron de Valladolid, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones causadas á Julian Saiz, natural de esta Ciudad; para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se le hiciere en su persona.—Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Burgos á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin María Feijóo. —Por mandado de S. Sra., Tomás Gimenez.

Hago saber: que hallándose anunciado por edictos el ab-intestato del incapacitado Esteban Rodriguez, natural y domiciliado en Villaverde Peñorada, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducir su derecho los que consideren tenerle á los bienes de dicho Esteban, se han presentado los siguientes, que son primos carnales del mismo.

Domingo Gallo.
Antonia Gallo.
Antonia Rodriguez.
Isabel Sagredo.
Sabina Sagredo.
Pedro Sagredo.
Petra Fulgencia Sagredo.
Antonio Sagredo.
Pedro Sagredo.
Simon Sagredo.
Francisco Sagredo.
María Cruz Sagredo.
José Sagredo.
Eugenio Gonzalez.
Emeterio Gonzalez.
Antonia Jesús Gonzalez.
Modesta Gonzalez.
Bernardo Gonzalez.
María Martinez.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial

de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, pues de lo contrario se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Joaquín María Feijóo. — Por mandado de S. Sria., Fernando Monterrubio.

Hago saber: que en el concurso de acreedores seguido en este Juzgado, escribía del actuario refrendante, presentado por D. Sebastian Echandia, del comercio de la misma, hecho el nombramiento de síndicos en la Junta de treinta de Junio último y que se hizo saber á los acreedores en la forma establecida por la ley, se formó la segunda pieza determinada en el art. 573 para el reconocimiento y graduación de créditos, y en ella se ha acordado convocar á Junta general á los acreedores, señalándose para esta la hora de las cuatro de la tarde del día 2 de Octubre próximo venidero en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número veintitres, piso principal de la izquierda, de la plazuela del Mercado. Lo que se publica por el presente edicto para los efectos de la ley.

Dado en Burgos á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Joaquín María Feijóo. — P. M. de S. Sria. Casimiro Fabalis.

En la Ciudad de Burgos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Doctor Don Faustino Díaz de Velasco, Juez de Paz de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Propietario,

En la tercería que pende en este Juzgado entre partes, Doña María Romo, vecina de esta Ciudad, su Procurador D. Antonio Bruyel, de la una, el Proter Fiscal del mismo de la otra, y Eustasio Cantero, vecino de Cubillo del Campo, y en su representación los Estrados del Tribunal por haberse declarado rebelde, sobre preferencia pedida por la primera al producto de los bienes vendidos al último para las resultas de una causa criminal; y

Resultando, que la demandante expone: que en nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro dió á préstamo á Eustasio Cantero y otros convecinos suyos siete mil doscientos reales, correspondiendo á aquel dos mil cuatrocientos, según aparece de escritura de aquella fecha, ante D. Francisco Hernando, Notario vecino de esta Ciudad, en la que hipotecó varias fincas que son las mismas que se han embargado y vendido judicialmente al Eustasio á las resultas de una causa que se le ha seguido en este Juzgado por desacato al Alcalde y Juez de Paz de Cubillo; y fundada en esto pide el pago de los dos mil cuatrocientos reales como acreedora de preferente y mejor derecho á las costas de dicha causa:

Resultando, que dado traslado al Pro-

motor le ha evacuado diciendo que es indudable el derecho preferente que Doña María Romo tiene por la cantidad que reclama al producto de los bienes vendidos á Eustasio Cantero si resultasen ser estos los mismos que hipotecó en la escritura citada; sobre lo que se pudiese informe al Alcalde de Cubillo; y hecho así, ha certificado que son las mismas las fincas vendidas al Eustasio y las que este hipotecó para Doña María; por más que en el día no correspondan los surqueros y cabida de algunas con las que se les dió en la escritura hipotecaria:

Considerando, que acreditada como está la preferencia del crédito reclamado por Doña María Romo, no puede menos de mandársela pagar con antelación al importe de las costas de la causa criminal, posterior al contrato de préstamo ó mutuo de que procede aquel crédito:

Fallo, que debo declarar y declaro de preferente pago el crédito reclamado por Doña María Romo, satisfaciéndose por esta las costas de este expediente, y aplicándose el sobrante de lo recaudado al de las costas de la causa; póngase testimonio en el expediente de ejecución de sentencia, insertándose esta en el Boletín oficial y Eco de Castilla, periódico de esta Capital, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese por los edictos que preceptúa el mil ciento ochenta y tres. Así lo mandó y firma. — Doctor Faustino Velasco.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Doctor D. Faustino Díaz de Velasco, Juez de Paz en funciones de primera instancia de esta Ciudad, en la Audiencia pública de este día veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, de lo cual doy fé: — Plácido Lopez de Iturralde. — Concuerta literalmente con la sentencia original, de que doy fé y á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo este testimonio en Burgos á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia del partido por traslación del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se formó, y continúa, causa criminal de oficio por haber aparecido un hombre ahogado el día veintisiete de Agosto último en el término municipal de esta villa, al pago de los Monges y márgenes del Rio Duero, como de cincuenta años de edad, canoso, de estatura regular, vestido de pantalon de pana negra, chaleco de corte cuadros blancos, camisa de tela blanca, chaqueton rayado negro, faja negra de lana, calzado de zapatos blancos y los pies atados con una correa que le daba dos vueltas á los mismos; en la que apesar de las diligen-

cias practicadas no resulta identificada la persona del cadáver, y con objeto de averiguarla, si fuese posible, he proveído el siguiente

Auto. — Publíquese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid la muerte del hombre que apareció ahogado en las márgenes del rio Duero, insertándose en los anuncios las señas de la persona y ropas con que fué hallada, así como las que se ocuparon en la huerta de D. Roman Gil la tarde del día veinte y tres del mes de Agosto último, que se cree sean del mismo sugeto, á fin de identificar la persona, si es posible, por la falta en algun pueblo ú Establecimiento de referido sugeto: Juzgado de Aranda de Duero cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Doy fé. — Sanz. — Ante mí, Manuel Martín Fuentesnebro.

Y para que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente; y las señas de las ropas halladas en la huerta de D. Roman Gil son: Un sombrero calañés, un morral azul, con una manta rollada en mismo y una vara de enebro como de una vara de larga.

Dado en Aranda de Duero á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Toribio Sanz. — Por su mandado, Manuel Martín Fuentesnebro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Bernabé de Bustamante, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Tomás Alebia, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por robo de alhajas de plata en la Iglesia de Villasilos, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Bernabé de Bustamante. — Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valladolid.

Don Santiago Valcarce Martínez, Juez de primera instancia en comision del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García de los Rios Arche, D. Teodoro Fernandez Vitores, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Joaquín de Guia, vecinos de esta Capital, para que se presenten los cuatro primeros en la cárcel de Audiencia de la misma, pues he dictado auto de prision contra ellos en la causa que en este mi Juzgado se instruye por testimonio del Escribano

autorizante, sobre defraudacion al Banco de esta repetida ciudad, por consecuencia de cierta escritura otorgada en veinte y cuatro de Octubre próximo pasado; y el D. Joaquín á prestar declaracion en el mismo procedimiento: bajo apercibimiento que de no realizar su presentacion se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Santiago Valcarce Martínez. — Por mandado de su Sria. Timoteo Gamazo.

JUZGADO DE PAZ

de Gumiel de Izan.

Don Felipe Arenas, Secretario del Juzgado de paz de esta Villa de Gumiel de Izan.

Certifico: que en las diligencias de juicio verbal, promovidas en dicho Juzgado por Felipe Contreras de esta villa, contra Juan Serrano y Angela Perez su muger, residentes hoy en el pueblo de Castroceniza, sobre pago de doscientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos, cuyas actuaciones se han sustanciado en ausencia y rebeldía por la no comparecencia de referidos conyuges y en las cuales se ha dictado las sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Gumiel de Izan, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Licenciado Don Saturio Remacha, Juez de Paz en ella, habiendo reconocido el juicio verbal celebrado á instancia de Felipe Contreras vecino aquí, contra Juan Serrano y su muger Angela Perez, residentes hoy en Castroceniza, sobre pago de cantidad, por ante mí el Secretario del Juzgado dijo:

Que resultando solicitó Felipe se verificase el juicio en rebeldía, en razon á haberse practicado las diligencias necesarias para la presentacion del demandado, sin haberse conseguido, como aparece de los oficios cumplimentados por el Sr. Juez de paz de Castroceniza, de que fué muy enterada tambien la Angela, y estimado su merced se continuase dicho juicio:

Resultando, que en él reclamaba el actor del demandado y conyuje el pago de doscientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos, cantidad que les prestó en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á satisfacerla en plazo vencido en el mismo:

Resultando, que en justificacion de su demanda presentó un documento privado en que así constaba, firmado por el Juan Serrano, y como testigo á ruego por Ignacio Sendino, quien juramentado reconoció el papel manifestando le firmó en presencia de Juan y Angela:

Resultando, que en virtud del artículo cuarenta y ocho de la ley de enjuiciamiento mandó el Señor Juez practicar cotejo de la firma del demandado, con otras puestas en papeles que obran en el Ayuntamiento, y que por lo diligenciado constan ser muy parecidas y semejantes

las en ellos estampadas y la contenida en el documento privado:

Considerando, que tanto por lo ya relatado, como así bien por la contumacia y rebeldía de Juan para presentarse á hacer defensa, se deduce bien claramente la certeza de la obligacion presentada:

Y considerando, por otra parte, lo que se dispone por las leyes acerca de la validez de las obligaciones que las mujeres casadas otorguen de mancomun con sus maridos: el referido Señor Juez declaraba obligado á Juan Serrano por la suma de los doscientos ochenta y siete reales y cincuenta céntimos, y le condenaba á que la satisfaga á Felipe Contreras, imponiendo á dicho Juan las costas y gastos de este juicio, y reservaba al actor su derecho á salvo para la repetición en su caso, y con arreglo á la ley, contra la Angela Perez. Por esta su sentencia, que se notificará y publicará del modo y forma prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres, y primer periodo del mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento, dirigiéndose al efecto testimonio y atento oficio al Señor Gobernador de la provincia; así lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. =Saturio Remacha. =Felipe Arenas, Secretario. =Concuerda lo inserto literalmente con la sentencia mencionada y lo relacionado aparece mas por menor de las diligencias de su razon. Y para que conste en virtud de lo mandado en dicha sentencia, pongo la presente, que visada por su merced y sellada con el de este Juzgado, firmo en Gumiel de Izan á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. =V.º B.º =El Juez de Paz, Saturio Remacha. =Felipe Arenas, Secretario.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, há cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Cardenal, hija de D. José Eugenio, Miliciano Nacional y Factor de provisiones del Ejército del Norte, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1865. =El Director general, Manuel María Hazañas.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del Distrito de Burgos,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion en pública subasta de

mil quinientos quintales métricos de carbon de tronco de encina, ó sean en el antiguo sistema 13.041 arrobas castellanas, que se consideran necesarias para el suministro en un año en la Factoría de utensilios de esta plaza de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia el dia 30 del corriente mes y doce horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada dependencia. El precio limite para esta subasta será el de tres escudos cincuenta milésimas por cada un quintal métrico, ó sean tres reales cincuenta céntimos cada arroba castellana; debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que sus proposiciones han de hallarse conformes al modelo estampado al fin de este anuncio y las garantías con el documento justificativo de haber causado el depósito en la Caja sucursal de esta Capital, que señala la condicion 5.ª de dicho pliego de condiciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio del mismo año, con cuyo requisito y una vez reunido el Tribunal de subasta á la hora determinada se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual, no se admitirán mas ni podrán retirarse las presentadas.

Burgos 5 de Setiembre de 1865. = Nicasio de Cobreros.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones y del de precio limite, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 1500 quintales métricos de carbon, se compromete á la entrega de dicha cantidad de combustible con estricta sujecion al citado pliego de condiciones y al precio de..... quintal métrico; y para responder de su proposicion se acompaña el talon de depósito de 400 escudos que previene la condicion 5.ª.

(Fecha y firma.)

Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas simultáneas intentadas para procederse á contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en las ciudades de Logroño y Santander, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1866, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar el dia 22 de este corriente mes y hora de las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de aquellas plazas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias; debiendo presentarse por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta las proposiciones cerradas y conformes al modelo siguiente, acompañadas de la correspon-

diente carta de pago que acredite la imposicion previa en garantía en las cajas sucursales de Burgos, Logroño ó Santander, segun mejor les convenga, de la cantidad de ochocientos escudos por cada una de ellas. Todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucion de 3 de Junio del mismo año.

Burgos 5 de Setiembre de 1865. = Nicasio de Cobreros.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones y calidad de artículos para el servicio de provisiones de la plaza de.... por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866, y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las expresadas condiciones durante la época fijada, á los precios de.... racion de pan de 0,70 kilogramos, al de... racion ordinaria de cebada de 4 kilogramos, y al de... racion de paja de 6 kilogramos.

Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige en la regla 2.ª del pliego de condiciones que rige para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, como partido de segunda clase que es, con la asignacion de mil seiscientos reales anuales, que percibirá el agraciado por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Melgar de Fernamental 25 de Agosto de 1865. = Juan Gonzalez.

Alcaldía de Amurrio.

Se halla vacante el partido de Medico-Cirujano de este pueblo, dotado con mil escudos anualmente pagados á prorata al vencimiento de cada trimestre en la Depositaria del Ayuntamiento del mismo pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Alava al suscrito Alcalde, á las que acompañarán precisamente una relacion de la clase del título que hayan obtenido y de los méritos que han contraído en el desempeño de la facultad.

Amurrio 27 de Agosto de 1865. = Pedro de Zorrilla.

Anuncios particulares.

LA ROSARIO.

Gran fábrica de estearina, bujías y jabon de los Sres. Trueba, Pereda y Compañía, en Santander, bajo la direccion de D. Luis Diez Sopena.

Esta Fábrica, montada en una escala desconocida en España hasta ahora, y compitiendo con las mejores del extranjero, permite á sus propietarios dar sus inmejorables productos á precios tan módicos como abajo se expresan.

Precios en Burgos.

Bujías de 4, 5, 6 y 8 en libra; paquetes de 16 onzas, á 5 reales uno.

Id. de 6 y 5; paquetes de 14 onzas, á 4 reales 25 céntimos.

Jabon rojo ó de Oleina, arroba, á 40 reales 4 céntimos.

POR MAYOR

para fuera de la poblacion.

Bujías de la 1.ª clase, ó sea de paquetes de 16 onzas, á 4 rs. 50 céntimos.

Id. de la 2.ª ó de 14 onzas, á 4 rs.

Jabon, la arroba, á 40 reales.

Despacho en esta Ciudad, Cerería y Confitería de D. Eugenio Lostau, Plaza Mayor núm. 18, entrada á las Carnecerías. 5=5

DEPOSITO DE VINOS

de la Sociedad titulada DIANA.

Este acreditado Establecimiento se halla situado en la calle de los Avellanos números 10 y 12, donde ofrece á sus parroquianos y demás personas que se sirvan honrarla con su consumo, y á precios muy arreglados, los artículos siguientes.

Vino superior de Arganda.

id. id. de Aragon.

id. id. de Consuenda.

id. id. de Navarra.

id. id. de Rioja.

id. id. de Rivera.

id. id. de id. claro.

id. id. blanco.

Vinagre superior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 14 de Agosto de 1865. = El encargado, Gerónimo Castro. 4-4

Del pueblo de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, han faltado cuatro yeguas de la pertenencia de Francisco Perez, vecino del mismo pueblo, á quien se servirá dar aviso el que tenga noticia de su paradero.

Señas de las Yeguas.

Una negra, de cuatro años, pequeña, con algunos pelos blancos en la frente, con dos cicatrices en el anca izquierda.

Otra de dos años, parda, alzada regular con una estrella en la frente, paticalzada de los dos pies.

Y la otra de un año, castaña oscura, con una estrella en la frente: se duda si es calzada de algun remo. (5-8)